

Radicado: 2020-086

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1115

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **YESID LÓPEZ MURILLO**, contra **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA**, correspondió por reparto el 3 de agosto de 2020.

Mediante auto de fecha 6 de agosto se inadmitió la demanda, dando curso a la misma el 24, teniéndose por contestada el 31.

Posteriormente el 8 de octubre de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia el 5 de agosto de 2021.

El artículo 121 del Código General del Proceso, que trata sobre la duración del proceso, determina:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el

funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses”...

De acuerdo con la norma prevista, este despacho estaría próximo a perder competencia para seguir conociendo del proceso, pero es claro que el asunto no se ha podido finiquitar.

La norma citada, en su inciso 5 determina:

“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

En consecuencia, el despacho acogiendo a lo reglamentado en el artículo ya referido del Código General del Proceso, prorrogará hasta por seis (6) meses más la competencia en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **PRORROGAR** hasta por seis (6) meses la competencia en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **YESID LÓPEZ MURILLO**, contra **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. **DISPONER** que una vez ejecutoriado este auto se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ